



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 099-2024-GM/MDY

Yarabamba, 08 de mayo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

CARTA N°008-2024-RHRR/MDY de fecha 04 de abril de 2024 emitido por Ing. Rider Henry Romero Rodríguez, Supervisor de Obra; Informe N°177-2023-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 23 de abril de 2024, emitido Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Area de Estudios y Proyectos; Informe N° 337-2024-UOP-FFGCH/MDY, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por Ing Fritz Fernando García Charaja, (e) Area de Obras Publicas; Informe N°1408-2024/GIDUR-JEMR /MDY, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 135-2024-GAJ-MDY de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que la Directiva N° 001-2016-MDVE, referida a la gestión de la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa que efectúa la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en el ítem 07.09 indican las disposiciones para la MODIFICACION DE PLAZO, en donde se reconoce el derecho a solicitar ampliación de plazo pactado, cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual. Así mismo en el ítem I. Disposiciones Generales, se precisan las causales específicas, que, de verificarse, autorizan a solicitar ampliación de plazo en la ejecución de la obra. **7.8 Modificaciones Físicas Necesarias** El tratamiento que se sigue para la construcción de una obra por administración directa es similar a la de una obra por



*Recuperando
Nuestro Distrito*

contrata a precios unitarios. En las "Normas que rigen la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" no se indica obras adicionales, pero si considera modificaciones. Para el presente caso se denominará "Modificaciones Físicas Necesarias". Las modificaciones físicas necesarias, previa elaboración del expediente técnico correspondiente y evaluación de su procedencia por el Supervisor, siempre y cuando no exceda del 10% del presupuesto de obra y no genere mayores recursos económicos, serán aprobadas directamente por el Jefe de la División de Obras Públicas y Supervisión; o si superan el 10% del presupuesto de obra hasta un máximo del 15% y generen mayores recursos económicos hasta un máximo del 10%, previa coordinación con el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, podrán ser aprobadas directamente por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante documento escrito, en base a la autorización otorgada por el Gerente Municipal en la Resolución de aprobación del expediente técnico.



Que mediante Carta N°008-2024-RHRR/MDY de fecha 04 de abril de 2024 emitido por Ing. Rider Henry Romero Rodríguez, Supervisor de Obra, remite el levantamiento de las observaciones y se da opinión favorable, quien realiza la evaluación y la aprobación respectiva, detallando: "V. CONCLUSIONES - Se concluye que el EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES FISICAS NECESARIAS N° 04 Y MODIFICACIONES FISICAS INNECESARIAS N° 02 - SIN ASIGNACION PRESUPUESTAL, se APRUEBE Y REMITA a la entidad la aprobación bajo resolución de los cuales no se pide una asignación presupuestal, pero si una ampliación de plazo de ejecución de 20 días calendarios". presentada por el Residente de la obra denominada: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANALES LATERALES UBICADOS ENTRE LA BOCATOMA ALTO SOGAY HASTA LA QUEBRADA EL BORRACHO- PUENTELEON DE ACEQUIA ALTO SOGAY YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



También mencionar que presupuestariamente las modificaciones físicas necesarias N° 04 resuelve financieramente un presupuesto total de S/. 212,726.12 y las Modificaciones físicas innecesarias de N° 02 resuelve financieramente un presupuesto total de S/. 173,075.10, de los cuales se realiza una compensación de presupuesto, la diferencia presupuestal es de S/. 39,651.02 soles.



Que mediante Informe N°177-2023-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 23 de abril de 2024, emitido Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos, emite su pronunciamiento concluyendo; "De la revisión realizada a la documentación remitida a esta área, visto los informes de la referencia, en donde la supervisión de obra aprueba dichas modificaciones, esta dependencia da opinión favorable a las consultas realizadas por el residente y aprobadas por la supervisión, para poder cumplir con las metas del expediente técnico, cabe indicar además que dichas modificaciones no requieren asignación presupuestal".



Que mediante Informe N° 337-2024-UOP-FFGCH/MDY, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por Ing Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Obras Públicas, emite pronunciamiento, señalando en sus conclusiones "Este despacho da opinión favorable y procedencia al expediente de Modificación Física Necesaria N° 04 con su respectiva ampliación de plazo por 20 días calendarios, asimismo no se solicitará disponibilidad para el incremento presupuestal por el monto de S/. 39,651.02 soles, a fin de seguir con el trámite respectivo de aprobación mediante acto resolutivo".

Que mediante Informe N°1408-2024/GIDUR-JEMR /MDY, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe, concluye "Declarando la Procedencia del expediente de Modificación Física Necesaria N° 04 y otorga la ampliación de plazo N° 04 por el plazo de 20 días calendarios".

Que mediante Informe Legal N° 135-2024-GAJ-MDY de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable indicando (...) **Por las consideraciones expuestas, contando con la opinión de la Unidad de Obras Públicas, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y demás antecedentes, quienes asumen entera responsabilidad por la sustentación técnica, obrante en el presente expediente, desde el punto de vista legal, es factible que se prosiga con la APROBACION del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA N° 04 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANALES LATERALES UBICADOS ENTRE LA BOCATOMA ALTO SOGAY HASTA LA QUEBRADA**



EL BORRACHO - PUENTELÓN DE LA ACEQUIA ALTO SOGAY YARABAMBA, "POR EL PLAZO DE 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS.



Que haciendo revisión de todo el expediente esta gerencia concluye que, en el presente procedimiento, el área usuaria de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el residente, supervisor, la Unidad de Obras Publicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, vienen sustentado la necesidad de que se apruebe una Modificación Física Necesaria N° 04 por un monto de S/. 212,726.12 (doscientos doce mil setecientos veintiséis con 12/100 soles), y Modificación física innecesaria N° 02 (DEDUCTIVO) por un monto total de S/. 173,075.10 (ciento setenta y tres mil setenta y cinco con 10/100 soles) con ampliación de Plazo N° 04, derivada de la ejecución de la modificación física N° 04, por 20 Días Calendarios, debido a la necesidad de la ejecución de mayores metrados, la cual se basa en la necesidad de realizar caídas verticales en los canales donde no se consideró reductores de energía estos son detallados en los asientos del cuaderno de obra (del asiento N° 271 al asiento N° 378), dichas ejecuciones no afectaran en el incremento presupuestal ya que se cuenta con el presupuesto para afrontar la Modificación Física Necesaria N° 04, por lo que **NO SE SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**



Que el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA N° 04 sin aumento presupuestal y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por 20 días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANALES LATERALES UBICADOS ENTRE LA BOCATOMA ALTO SOGAY HASTA LA QUEBRADA EL BORRACHO - PUENTELÓN DE LA ACEQUIA ALTO SOGAY Y YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANALES LATERALES UBICADOS ENTRE LA BOCATOMA ALTO SOGAY HASTA LA QUEBRADA EL BORRACHO - PUENTELÓN DE LA ACEQUIA ALTO SOGAY Y YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 171 (ciento setenta y uno) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.